

**Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0013-RM**

**Quito, D.M., 10 de octubre de 2019**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

**QUE**, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro del Régimen de Competencias; establece como competencias exclusivas del Estado Central, lo siguiente: "Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales" (...);

**QUE**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos los recursos naturales no renovables;

**QUE**, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de Hidrocarburos es la encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros, y definición de las áreas de operación directa de las empresas públicas;

**QUE**, el artículo 30 del Código Civil señala que "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

**QUE**, el Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255 de 05 de junio de 2018, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos. Una vez concluido este proceso, la denominación del Ministerio de Hidrocarburos fue modificada a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables". En este sentido, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos fueron asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

**QUE**, el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 79 de la Región Amazónica ecuatoriana (en adelante denominado "Contrato") fue suscrito entre el Estado ecuatoriano y la empresa Andes Petroleum Ecuador Ltd., el 25 de enero de 2016 e inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 3 de junio de 2016.

**QUE**, la cláusula 4.3.40 del Contrato, establece: "Fuerza Mayor o Caso Fortuito: Para efectos de este Contrato, un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito significará cualquier evento o circunstancia, que (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se trate, (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que aún siendo previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte, (iii) que ocurra después de la Fecha Efectiva de este Contrato, y (iv) que ocasione la obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato. Esta definición abarca, pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluyendo

## Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0013-RM

Quito, D.M., 10 de octubre de 2019

*terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda entendido y convenido, sin embargo, que la Secretaría podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el término Caso Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor.”;*

**QUE**, la cláusula 9.1.1 del Contrato señala: *“Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones establecidas en este Contrato, ni estará obligada a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que pudieren causarse, cuando el incumplimiento, suspensión o retraso sea consecuencia directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia debidamente comprobado.”*

**QUE**, la cláusula 9.1.3 del Contrato estipula: *“La Parte afectada continuará ejecutando sin dilación ni modificación todas las demás obligaciones que no hayan sido afectadas por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia”.*

**QUE**, la cláusula 9.1.5 del Contrato establece: *“La prueba de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito corresponde a quien la alega, y de la diligencia y cuidado, a quien ha debido emplearlos.”*

**QUE**, la cláusula 9.2 del Contrato indica: *“Medidas Mitigatorias. - La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia está obligada a tomar todas las medidas que se encuentren a su alcance para mitigar y subsanar sus consecuencias.”*

**QUE**, la Cláusula Décima Primera señala: *“PROGRAMA EXPLORATORIO Y ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN. Once punto uno punto uno Programa Exploratorio: La Contratista se compromete y obliga a dar cumplimiento al Programa Exploratorio (conforme al Anexo B); las actividades son de cumplimiento obligatorio y sus inversiones son estimadas y por cuenta y riesgo de la Contratista, las cuales se encuentran cubiertas por la garantía bancaria del Periodo de Exploración. Las actividades del Programa Exploratorio conforme al Anexo B que son de cumplimiento obligatorio, no son susceptibles de ser modificadas, salvo situaciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia, con el debido sustento técnico y aceptación de la Secretaría.(...)”;*

**QUE**, el ANEXO B del Contrato denominado “PROGRAMA EXPLORATORIO OFERTADO E INVERSIONES ESTIMADAS: BLOQUE 79” determina que el compromiso exploratorio contempla 10 ITEMS, que contienen actividades exploratorias y, la “Ejecución del Programa Exploratorio” señala que: *“De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos las Partes acuerdan que el Programa Exploratorio obligatorio se ejecutará secuencialmente (...)”* (Subrayado fuera del texto original).

**QUE**, mediante comunicaciones ANDPE-88549/2018 y ANDPE-88550/2018, de 1 de marzo de 2018, la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd., aduciendo una oposición radical por parte de las comunidades asentadas en los Bloques 79 y 83 a cualquier tipo de actividad hidrocarburífera, notificó a la Secretaría de Hidrocarburos la Fuerza Mayor para los Bloques indicados.

**QUE**, mediante Oficio Nro. MERNNR-VH-2019-0039-OF de 17 de enero de 2019, el Viceministerio de Hidrocarburos, tomando como base la normativa aplicable y pronunciamientos internos, de manera motivada negó la Fuerza Mayor solicitada por la compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd., en los Bloques 79 y 83.



**Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0013-RM**

**Quito, D.M., 10 de octubre de 2019**

**QUE**, mediante comunicación ANDPE-90987/2019 de 8 de marzo de 2019, la Contratista presentó al Viceministerio de Hidrocarburos un Plan de Acción y solicitó la conformación de una comisión que permita informar sobre las posibilidades ciertas para que la compañía pueda iniciar los trabajos comprometidos en los Contratos.

**QUE**, a pedido de la Contratista se conformó la comisión denominada "Comisión de Seguimiento de Actividades de los Bloques 79 y 83" en la que participaron funcionarios de la Subsecretaría de Territorio del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y funcionarios de la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd.

**QUE**, el 4 de junio de 2019 en las oficinas de la Subsecretaría de Territorio con participación del señor Gobernador de Pastaza, de funcionarios de la Subsecretaría de Administración de Contratos y Áreas Asignadas, de la Operadora Territorial y técnicos de la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental (STSA) del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y representantes de la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd., la Operadora Territorial expuso la situación actual Social y Territorial de los Bloques 79 y 83.

**QUE**, mediante Memorando Nro. MERNNR-SEEPGN-2019-0052-ME, de 6 de julio de 2019, la Subsecretaría de Exploración y Explotación de Petróleo y Gas Natural comunicó que "(...) la Contratista, durante el año 2018 solamente ha realizado trabajos de interpretación de la información geológica y sísmica (Patrón de acumulación de hidrocarburos y optimización de objetivos en la sísmica Merged2D)."

**QUE**, con informe de 9 de julio de 2019, la Comisión de Seguimiento de Actividades de los Bloques 79 y 83 dejó constancia de las dificultades que existen para la ejecución de actividades hidrocarburíferas, por lo que recomendó : "(...) oficializar de manera conjunta a las dirigencias de las organizaciones antes descritas y que se encuentran reconocidas por el Estado, la intención de la empresa de mantener un proceso de diálogo para dar a conocer el tema contractual y los objetivos de la empresa."

**QUE**, el 12 de julio de 2019, la Nación Sapara del Ecuador Nase Filial a Confeniae-Conae-Coica remitió al Ministerio Energía y Recursos Naturales No Renovables una copia de la comunicación dirigida al Señor Vicepresidente de Andes Petroleum Ltd., con copia al Señor Presidente de la República del Ecuador, que señala: "1) Rechazamos rotundamente esta invitación, puesto que, en reiteradas ocasiones y a partir de resoluciones asamblearias, mi persona y el consejo de gobierno que presido hemos expresado la decisión soberana de la nacionalidad Sapara del Ecuador de no permitir explotación petrolera en nuestro territorio. (...) 8) Exigimos la cancelación inmediata de los contratos de exploración y explotación petrolera en los bloques 79 y 83, así como la cancelación de la futura licitación de los bloques 86 y 87, y todos los bloques petroleros que se encuentran en nuestro territorio puesto que vulnera nuestros derechos a la autodeterminación. Que el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables se abstenga de negociar a nombre de las personas que viven en el territorio de la Nacionalidad Sapara del Ecuador."

**QUE**, con informe de 6 de agosto de 2019, la Comisión de Seguimiento de Actividades de los Bloques 79 y 83, recomendó: "(...) el NO ingreso y realización, por el momento, de ningún tipo de actividad a la empresa Andes Petroleum Ecuador Ltd., ya que la posición política de la Nación Sapara respecto a las actividades petroleras es clara, por lo tanto de esta manera se evitará cualquier forma de conflictividad"

**QUE**, mediante Memorando Nro. MERNNR-SACHAA-2019-2019-0096-ME de 02 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Administración de Contratos y Áreas Asignadas, solicitó a la Subsecretaría de

## Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0013-RM

Quito, D.M., 10 de octubre de 2019

Territorio y Seguimiento Ambiental, en el ámbito de su competencia, un pronunciamiento ante el proceso invocado por Andes Petroleum Ecuador Ltd.

**QUE**, con memorando Nro. MERNNR-STSA-2019-0195-ME de 28 de agosto de 2019 se realizó un alcance al memorando Nro. MERNNR-STSA-2019-0182-ME de 12 de agosto de 2019, mediante el cual la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental concluye: *“El diagnóstico social y político realizado a la fecha, señala que la ejecución de actividades hidrocarburíferas en los Bloques 79 y 83 sería altamente complejas debido a la resistencia, oposición política y social generada en los últimos meses por parte de las comunidades indígenas asentadas en las áreas de influencia directa e indirectamente involucradas en los bloques concesionados a Andes Petroleum Ecuador Ltd”*; por lo que recomendó: *“Conforme la revisión de los informes y documentación correspondiente antes señalados, se recomienda que por el momento no es factible el ingreso de la empresa Andes Petroleum Ecuador Ltd., a territorio Sapara; ya que no se puede ejecutar ningún tipo de actividad, debido a la posición política actual de la Nación Sapara respecto a las actividades petroleras, esta recomendación está orientada a evitar un posible escenario de conflictividad en dichos territorios”*.

**QUE**, mediante Memorando Nro. MERNNR-VH-2019-0194-ME de 03 septiembre de 2019, el Viceministro de Hidrocarburos consultó a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, si las causales invocadas por la Contratista son suficientes para aceptar la Fuerza Mayor declarada por Andes Petroleum Ecuador Ltd., para las actividades comprometidas en los Bloques 79 y 83.

**QUE**, con memorando No. MERNNR-VH-2019-0222-ME de 2 de octubre de 2019, el Viceministro de Hidrocarburos solicitó pronunciamiento a la Coordinación General Jurídica, enmarcado en la normativa jurídica respecto de la fuerza mayor alegada por Andes Petroleum Ecuador Ltd.

**QUE**, mediante Memorando Nro. MERNNR-COGEJ-2019-0431-ME, de 03 de octubre de 2019, el Coordinador General Jurídico manifiesta: *“Con los antecedentes legales y contractuales antes expresados, y en base a los informes y criterios contenidos en los Memorandos números: MERNNR-VH-2019-0222 del 02 de octubre del 2019 y MERNNR-V-2019-0194 de 3 de septiembre del 2019, esta Coordinación General Jurídica ratifica el criterio emitido por el señor Viceministro de Hidrocarburos en el sentido de que los hechos y justificativos aducidos por la Contratista podrían ser considerados como causales de Fuerza Mayor, cuya aceptación y calificación corresponde al Viceministerio de Hidrocarburos.”*; y.

**EN EJERCICIO** de las facultades conferidas en la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el Decreto Ejecutivo 399 publicado en el Registro Oficial Suplemento 255 de 05 de junio de 2018, y con las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 79 de la Región Amazónica ecuatoriana;

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Aceptar la Fuerza Mayor solicitada por Andes Petroleum Ecuador Ltd., en relación a las actividades no ejecutadas y comprometidas en el Anexo B del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque 79 de la Región Amazónica ecuatoriana, suscrito entre el Estado ecuatoriano y la empresa Andes Petroleum Ecuador Ltd., el 25 de enero de 2016.

**Art. 2.-** La Contratista deberá observar lo establecido en las cláusulas contractuales respecto al evento de



**Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0013-RM**

**Quito, D.M., 10 de octubre de 2019**

Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Situación de Emergencia, en especial la cláusula 9.2.

**Art. 3.-** La Contratista de conformidad con el numeral 9.1.3 de la Cláusula Novena del Contrato de Prestación de Servicios, continuará ejecutando sin dilación ni modificación todas las demás obligaciones contractuales que no se encuentran enmarcadas en la presente resolución de Fuerza Mayor.

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Administración de Contratos de Hidrocarburos y Áreas Asignadas.

**Art. 5.-** Notifíquese con la presente Resolución a la Compañía Andes Petroleum Ecuador Ltd. y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

Ing. Carlos Enrique Pérez García

**MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

Copia:

Señor Ingeniero  
Juan Carlos Bermeo Calderón  
**Viceministro de Hidrocarburos**

Señor Sociólogo  
Angel Rafael Aviles Zevallos  
**Subsecretario de Territorio y Seguimiento Ambiental**

Señor Magíster  
Raúl Darío Baldeón López  
**Director Ejecutivo**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

Señor Doctor  
Manuel Romleroux R.  
**Coordinador General Jurídico**

mc/vl/jb

